

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Bien acreditado tiene la experiencia que una acertada organización de los servicios de inspección es para los Gobiernos la garantía esencial de una buena enseñanza. Mal constituido este servicio, las mejores instituciones escolares sometidas á la dirección ó al patronato del Estado se hacen estériles, y los esfuerzos de los Gobiernos sólo producen en la práctica grandes desconciertos.

Desgraciadamente los servicios de inspección han sido hasta ahora la parte más defectuosa y descuidada de nuestra legislación de Instrucción pública.

Al personal escaso y pobremente dotado de los funcionarios encargados de estos delicados servicios se le han impuesto tareas abrumadoras y obligaciones y deberes de imposible cumplimiento. Imposible, en efecto, de todo punto que pueda ninguno de nuestros Inspectores provinciales recorrer personalmente en el año todas las Escuelas sujetas á su inspección; y si á esto se une el abrumador expedienteo, en el cual tiene constantemente que intervenir como rueda principal de toda su tramitación, se comprende fácilmente que no hay cargo público tan recargado como éste de responsabilidades y cuidados consiguientes á los deberes más heterogéneos.

Natural es que se originara de aquí la perturbación que se observa en los servicios de este ramo, y que se den constantes ejemplos de estar á veces pendientes de tramitación durante más de 10 años expedientes académicos para un simple traslado, ó una corrección disciplinaria, ó un pronunciamiento favorable de la Superioridad que venga á desvanecer acusaciones injustas, ó devolver su buen nombre á algún honrado Maestro.

Además las delicadas funciones de la inspección requieren en sus funcionarios múltiples y difíciles condiciones personales de capacidad y carácter que la ley debe atender con el más escrupuloso cuidado. Por una parte representantes y delegados de la confianza del Gobierno, la constitución de su Cuerpo no debe imponer traba alguna al poder público á fin de que las miras y pensamientos de Gobierno encuentren siempre en ellos los agentes de confianza que el ejercicio del poder reclama necesariamente como condición fundamental para la delicada y compleja dirección de los altos intereses que le han sido encomendados. Por otra parte los conocimientos técnicos indispensables para que estos servicios produzcan frutos de prosperidad y mejora-

miento en la instrucción popular hacen necesario que los funcionarios encargados de esta delicada misión se sientan rodeados de verdaderas y sólidas garantías contra las arbitrariedades del más alto, y que no puedan temer como desenlace de largos años de grandes servicios prestados á la enseñanza el verse arrojados de pronto por una resolución *ab irato* á todos los conflictos de la necesidad. Como los funcionarios del ramo de la inspección no encuentren en la ley estas garantías, será inútil intentar constituir el personal de Inspectores que reclama nuestra Instrucción pública.

Estas son las miras fundamentales en que se inspira el presente proyecto de Real decreto. Al sustituir con el organismo y jerarquía, permanencia y arraigo de un Cuerpo de funcionarios del Estado el desconcierto con que hoy se desenvuelven estos servicios por la falta de estabilidad de sus agentes, se ha procurado en este proyecto de decreto que el ramo de la Inspección fuera para el modesto y laborioso Magisterio de primera enseñanza una de las perspectivas y alicientes que pueden presentarse ante él como esperanza y mejoramiento en su carrera de oscuros sacrificios; que los Inspectores á su vez, aunque remunerados con la parsimonia que impone nuestra Hacienda pública, hallaran alguna mejora positiva en sus haberes al cabo de determinados años de servicios, y sobre todo que encontraran firmes amparos contra toda arbitrariedad y atropello.

Por último, se encaminan también á aliviar, en la medida hoy posible, el peso de un trabajo abrumador que no se puede exigir á ningún funcionario, y que viene cargando sobre los hombros de los Inspectores provinciales.

Por esto, para lograr la vigilancia constante que debe remediar, prevenir y advertir toda falta y poner remedio ó aconsejar temperamentos contra los abusos, recurrimos á todos los elementos sociales, hacemos llamamiento al propietario, al padre de familia para que, inspirándose en el más alto concepto de sus propios deberes é intereses sociales, intervengan con su benéfica influencia en estas importantes funciones de la vida local, y dediquen con desinterés patriótico una parte de sus desvelos al patronato activo de la enseñanza. Hemos traído á nuestro organismo legal la institución de los Delegados de inspección que tan excelentes resultados producen en otras naciones para el desenvolvimiento y mejora de la instrucción popular.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1885.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., ALEJANDRO PIDAL Y MON.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas de todas clases y grados de primera enseñanza, habrá un Cuerpo de 90 Inspectores del ramo.

Art. 2.º El ingreso en este Cuerpo se hará por oposición y los ascensos en el mismo por antigüedad y concurso.

Art. 3.º Para presentarse á las oposiciones de ingreso son requisitos precisos:

1.º El título de Maestro Normal con tres años de ejercicio en propiedad en este cargo, ó haber ejercido cinco años en propiedad el magisterio de primera enseñanza superior en Escuela oficial ó libre asimilada.

2.º Un certificado de aptitud, logrado en exámen especial de Pedagogía y legislación de Instrucción pública. Será materia de este exámen un informe ó consulta sobre un punto práctico de inspección de primera enseñanza.

Art. 4.º Habrá un Inspector al frente de cada provincia, elegido y nombrado libremente por el Ministro de Fomento entre los 90 individuos del Cuerpo. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza tendrán 3000 pesetas de sueldo en todas las provincias.

Art. 5.º Para los ascensos en la carrera, según los méritos y años de servicios, se dividirán los Inspectores en tres secciones, prescindiendo de la provincia dondesirvieran. Una quinta parte pertenecerán á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y las otras dos á la tercera. Los de las dos primeras tendrán un aumento de sueldo sobre el que les corresponda percibir del presupuesto de la provincia en que sirvan, cuyo aumento consistirá en 250 pesetas para los de la segunda sección y en 750 para los de la primera.

Art. 6.º El sueldo de los Inspectores estará á cargo de los respectivos presupuestos provinciales, y el sobresueldo por la antigüedad y mérito á cargo del presupuesto general del Estado.

Al efecto, en los presupuestos provinciales quedará consignada como obligatoria la partida que corresponda al sueldo del Inspector, que habrá de abonarse por dozas partes en el año, y otra partida abonable por orden del Gobernador civil y que baste á cubrir las dietas de viajes de inspección. A su vez en el presupuesto del Estado se habrá de consignar la partida necesaria para cubrir el sobresueldo y premios de Memorias de los Inspectores provinciales.

Art. 7.º Los ascensos por mérito solo tendrán lugar mediante concurso entre los Inspectores de cada sección. No se abrirán estos concursos sino en cada cinco vacantes. Al agraciado en el concurso le corresponderá ocupar el primer puesto de su sección en el escalafón de su clase.

Art. 8.º Las calificaciones por méritos relativos se harán en estos concursos por el orden siguiente:

1.º Por Memorias de inspección premiadas conforme á lo dispuesto en el art. 27.

2.º Por años de servicio activo en el ramo sin mala nota impuesta por expediente.

3.º Por la antigüedad absoluta en el ramo.

4.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Art. 9.º Los traslados y ceses de Inspectores del ramo de primera enseñanza se harán por disposición gubernativa, conforme al artículo 3.º del decreto ley de 6 de Diciembre de 1868; pero no podrán ser dados de baja en el escalafón de su clase sino en virtud de sentencia judicial que produzca inhabilitación para el ejercicio de su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública. El que haya sido dado de baja en el Cuerpo no podrá ingresar de nuevo en él sino por el último número del escalafón y mediante

expediente de rehabilitación, en el cual habrá de oírse el Consejo de Instrucción pública.

Art. 10. En la Dirección de Instrucción pública se llevará un registro especial del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza con el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la Dirección general en los dos primeros meses de cada año con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 11. Los Inspectores provinciales, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que exija el servicio, visitarán por lo menos una vez cada dos años las Escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en la provincia, á excepción de las Normales, y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos ó las instrucciones del Ministerio y de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 12. En las poblaciones que pasen de 100.000 almas habrá uno ó más Inspectores especiales para las Escuelas del Municipio.

Art. 13. Solo podrán optar á este cargo los Inspectores provinciales que correspondan á la primera sección del escalafón de su clase y los que sean ó hayan sido Directores en propiedad durante cinco años de Escuela Normal, ó los Maestros de Escuela Normal ó modelo con 10 años de ejercicio en propiedad, ó los Secretarios durante 10 de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 14. Corresponde su nombramiento al Ministro de Fomento, y disfrutarán el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 1.000 de gratificación, todo á cargo del presupuesto municipal. No tendrán derecho á percibir la gratificación sino una vez que les haya sido aprobada por la Dirección general la Memoria de Inspección que anualmente habrán de remitir.

Art. 15. Para la asistencia á las sesiones de la Junta provincial y de la Comisión regional, así como para los demás efectos de la inspección, sus atribuciones dentro del Municipio serán las mismas que las de los Inspectores provinciales.

Art. 16. Para poblaciones menores de 2.000 almas podrá el Presidente de la Junta provincial nombrar uno ó mas Delegados de inspección entre los vecinos de arraigo en la localidad, y que reúnan mayores condiciones de aptitud y moralidad para el desempeño de ese cargo.

Art. 17. Para los centros de población mayores de 2.000 almas nombrará el Presidente de la Junta provincial varios Delegados de inspección entre los vecinos que pertenezcan al partido judicial y se hallen en las mismas condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 18. Estos Delegados vigilarán las Escuelas de primera enseñanza oficiales y libres existentes en el partido judicial, ejerciendo sobre ellas por delegación todos los derechos de inspección que corresponden al Gobierno, y visitando, por lo menos, una vez al año cada una de las Escuelas sometidas á su vigilancia. Son reelegibles y revocables. Cada uno de ellos se pondrá en relación con el Inspector provincial, ó el municipal y el Presidente de la Junta provincial, á quienes darán cuenta de su inspección, y asimismo podrá dirigirse á las Autoridades locales y á las Juntas de instrucción primaria para todo lo que se relacione con las de la enseñanza en el partido.

Art. 19. Tendrán voz en las Juntas locales y comisiones regionales. Los Delegados que no pertenezcan á la Junta provincial de Instrucción pública podrán asistir á las sesiones de la Junta con voz consultiva en todo cuanto se refiera á la enseñanza en el distrito de su inspección.

Art. 20. Por lo menos una vez cada tres meses los Delegados de inspección se reunirán en la cabeza de partido judicial para tomar acuerdos sobre los intereses de la instrucción primaria en la región, y acerca de lo que han de poner en conocimiento de la superioridad. Para estas reuniones de la Comisión regional hará las convocatorias el Inspector delegado de la cabeza del partido judicial, y entre ellos mismos designarán quien haya de presidir.

Art. 21. Ningún Director ó Maestro de Establecimiento de instrucción primaria, sea oficial ó libre, puede ser nombrado Delegado de inspección.

Art. 22. En las poblaciones de más de 4000 habitantes, donde no hubiere Junta local de Patronato de párvulos, se constituirá una Comisión de Señoras nombradas por el Presidente de la Junta provincial para que ejerzan las funciones del Delegado de inspección en las Escuelas de niñas. Donde hubiere Junta local de Patronato, esta misma desempeñará las funciones de Delegado de inspección en Escuelas de párvulos y niñas.

Art. 23. La Junta de Señoras que desempeñe en la provincia el Patronato de párvulos propondrá al Presidente de la Junta provincial el nombramiento de las que hayan de ejercer estas funciones de inspección en las Escuelas de párvulos.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de los Inspectores.

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, cuidando de que no se dé ninguna enseñanza contraria á la Constitución del Estado. Inspeccionarán los métodos y el material de enseñanza, el estado de los edificios, los locales de las Escuelas, la asistencia escolar, y todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la mejora y adelantamiento de la instrucción popular, dando exacto y cabal cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 143, 144, y 145 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

2.º En los Establecimientos libres de primera enseñanza su inspección se limita á acuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

3.º Podrán apercibir y amonestar á los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos, ante las Juntas provinciales, la aplicación de las demás penas disciplinarias á que se hubieren hecho acreedores. Siempre que observen en la conducta de un Maestro ó Auxiliar alguna falta grave que consideren motivo bastante para su separación del Magisterio, le suspenderán provisionalmente del cargo, incoando inmediatamente el oportuno expediente de separación.

Cada tres meses darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública de las visitas que hubieren practicado, remitiendo al efecto el itinerario de su visita día por día, sin perjuicio de poner en conocimiento inmediato del Rectorado respectivo las faltas en que incurran los demás Establecimientos del ramo.

Art. 25. Las visitas de inspección se harán sin los requisitos de previo aviso é itinerario prevenidos en los artículos 139, 140 y 141 del reglamento.

Reunirán y presidirán por lo menos una vez al año en cada cabeza de partido judicial la Comisión regional de los Delegados de inspección del partido, tratando en ella de las mejoras del servicio del ramo de primera enseñanza. Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra, y se dará al Inspector una copia autorizada de ella.

Art. 26. Los Maestros y Maestras de Escuelas oficiales y libres deberán tener en todo tiempo dispuesta su Escuela para la visita de inspección, y al corriente el registro de la misma donde consten los datos que previenen el art. 142 del mismo Reglamento y las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, á fin de que el Inspector pueda inmediatamente tomar nota de ello.

Art. 27. Las formalidades de la visita se harán en todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 153.

Art. 28. Los Inspectores provinciales remitirán cada dos años á la Dirección general, por conducto del Rector, una Memoria de inspección, en que se dé cuenta de los trabajos del inspector en ese tiempo. Una Comisión especial nombrada por el Consejo de Instrucción pública examinará estas Memorias y concederá un premio de 2500 pesetas al autor de la mejor de entre ellas.

Art. 29. Los Inspectores tendrán en todo caso voz, así en las Juntas locales como en las provinciales, pudiendo inspeccionar los libros de actas de sesiones y los demás libros de registro de la Secretaría de las Juntas.

Art. 30. Quedan en vigor para los Inspectores provinciales de primera enseñanza y para los de este mismo ramo en las poblaciones que pasen de 100.000 almas las disposiciones de los capítulos 9 y 10 del Reglamento vigente para la inspección del ramo de primera enseñanza en Madrid.

Al efecto las Juntas provinciales harán las veces de las Juntas de distrito de esta Corte, y el Consejo de disciplina constituido en la cabeza del distrito universitario, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, sustituirá en las atribuciones de la jurisdicción académica disciplinaria á la Junta municipal.

Art. 31. En las poblaciones que pasen de 100.000 almas los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta local de primera enseñanza, nombrarán al Médico inspector de las Escuelas, cuyas atribuciones serán las establecidas por el cap. 5.º del reglamento de 30 de Junio de 1885 para la inspección del ramo en Madrid. El Ayuntamiento respectivo fijará el sueldo ó retribución anual que con cargo al presupuesto municipal haya de percibir este funcionario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los Inspectores que se encuentren en ejercicio activo del cargo se consideran como reuniendo todas las condiciones que previene el presente Real decreto,

y serán desde luego incluidos en el escalafón de la clase por orden de la antigüedad y méritos que justifiquen. Al efecto presentarán sus hojas de servicios ante la Dirección general dentro de los 30 días siguientes á la publicación del presente Real decreto.

2.º Los que hubieren pertenecido al Cuerpo de Inspectores del ramo de primera enseñanza, con tres años por lo menos de ejercicio en el cargo, y acrediten además haber sido nombrados con todas las condiciones legales vigentes en la época de su nombramiento sin que hayan cesado en el desempeño de su cargo por jubilación, ó por expediente, ó por renuncia para el desempeño de otro cargo público, podrán optar igualmente á ser incluidos en el mismo escalafón en los puestos que correspondan por antigüedad y méritos. Al efecto, los que se hallaren comprendidos en este caso presentarán sus instancias, hojas de servicio y demás justificantes dentro del mismo plazo que previene la disposición anterior.

3.º Si el número de los que acreditaren hallarse comprendidos en las disposiciones anteriores excediera la plantilla de los 90 números que constituyen el escalafón del Cuerpo, los demás se clasificarán por el mismo orden y número de antigüedad, y tendrán el carácter de supernumerarios.

La amortización de la clase de supernumerarios se hará por su ingreso en el escalafón de Inspectores por orden de rigurosa antigüedad á medida que vayan ocurriendo las vacantes; pero será en todo caso potestativo en el Ministro de Fomento determinar si la vacante se ha de proveer por oposición ó por turno de supernumerarios.

4.º Una Comisión de Consejeros de Instrucción pública, nombrada por el Ministro de Fomento, decidirá la clasificación por méritos y servicios entre todos los que justificaren los requisitos que previenen estas disposiciones transitorias.

5.º El orden y clasificación de este concurso se hará con arreglo á las bases siguientes:

1.º Los Inspectores incluidos en el último escalafón oficial publicado por la Dirección general, conforme á la Real orden de 30 de Mayo de 1877, ocuparán en el nuevo el lugar que les corresponda por correrse desde aquella fecha las escalas por riguroso orden de antigüedad.

2.º Inmediatamente despues de los anteriores, serán incluidos en el escalafón los que no estando comprendidos en la última clasificación oficial acrediten, sin embargo, las condiciones que previene el presente Real decreto. El orden de clasificación se hará entre estos últimos.

1.º Por el número de años que hubieran desempeñado el cargo, dándose la preferencia en igualdad de condiciones al nombrado por concurso que acreditare mayor número de visitas, escuelas creadas, mejoras en la enseñanza y años consecutivos de servicio, y al que por mas tiempo los hubiera desempeñado en provincia de primera clase.

2.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza. Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco—ALFONSO—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO PIDAL Y MON.

GOBIERNO CIVIL.

Relación de los suscritores y de las cantidades que ingresan para atender á las necesidades de la epidemia colérica de esta provincia.

	Pesetas. Cts.
Suma anterior.....	1543 36
CARABINEROS DEL REINO—COMANDANCIA DE ZAMORA.	
D. Juan Gonzalez del Valle, Teniente Coronel de reemplazo.....	6 75
D. Ramón Nuñez y Matheu, Comandante....	13 33
D. Martín Mayorga y Martínez, Capitan....	10 60
D. Manuel Maldonado y López, id.....	10 53
D. Enrique de las Cuevas y Lagunilla, id..	10 53
D. Julián García y González, id.....	10 53
D. Melchor Zamarrigo y Velasco, Teniente	8
D. Anacleto Gajate y García, id.....	7 92
D. Zacarias Sotés y Ayala, id.....	7 91
D. Bernardo Lago y Alonso, id.....	7 91
D. Julián Castañeda y Ayala, id.....	7 91
D. José Soler y Pacheco, id.....	7 91
D. Baltasar López y Fernández, id.....	7 91

	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.
D. Eduardo Araujo y Nieto, Teniente.....	7 91	D. Francisco Arenal Crespo, Carabnero...	25	D. Jerónimo Rodríguez González, Carabnero	25
D. Juan Atinoza y Cuartero, id.....	7 91	D. Francisco Alejo Pérez, id.....	25	D. Manuel Calvo Crespo, id.....	25
D. Francisco Bernabeu y Lafont, id.....	2 50	D. José Crego da Lage, id.....	25	D. Julián González Gallegos, id.....	25
D. Miguel Fuentes y Herrero, Alférez.....	7 10	D. Antonio Veiga Salgado, id.....	25	D. Valentín Álvarez Fuentes, id.....	25
D. Buenaventura Delgado y Varón, id.....	7 08	D. Ángel Sirguero Alejo, id.....	25	D. Claudio Morillo Margallo, id.....	25
D. Pedro Sugrañas y Aiselá, id.....	7 08	D. Pedro García Fernández, id.....	25	D. Antonio Fernández de Barrio, id.....	25
D. Gabriel Bargueño y González, id.....	7 08	D. Francisco Pascual Pascual, id.....	25	D. Ignacio de Pedro Sancho, id.....	25
D. Ildefonso Gómez Gómez, Sargento 1.º...	50	D. Manuel Manzano Lorenzo, id.....	25	D. Manuel Martínez Lagarejos, id.....	25
D. Luciano Martín García, id.....	50	D. José Congil González, id.....	25	D. Juan Ferrero Parramos, id.....	25
D. Francisco Abascal Iturralde, id. 2.º....	2 50	D. Toribio Rivero Pacho, id.....	25	D. Miguel Rodrigo González, id.....	25
D. Pascual Calzada Salvador, id.....	50	D. Melchor Nistal Seisdedos, id.....	25	D. Santiago Diegeez Perez, id.....	25
D. Marcos Literas Cañizo, id.....	50	D. Pio Dieguez González, id.....	25	D. Lorenzo Tejedor Martín, id.....	25
D. Joaquín Cleli Pelegrin, id.....	50	D. Matías Valiente Canillas id.....	25	D. Pedro Ramos Aparicio, id.....	25
D. Gabino de Frutos Martín, id.....	50	D. Casimiro Blanco Dieguez, id.....	25	D. Domingo Barrios Rodríguez, id.....	25
D. Tomás Durán Cuella, id.....	50	D. Mateo de la Fuente Pérez, id.....	25	D. Juan Mayoral Martín, id.....	25
D. Francisco Fernández Suarez, id.....	50	D. Saturio García Santomo, id.....	25	D. Marcelo de Peroy, id.....	25
D. Fermín Blanco Prieto, id.....	50	D. Francisco Mendez Mendez, id.....	25	D. José Rodríguez Fernández, id.....	25
D. Santos Pérez Fernández, id.....	50	D. Juan Fernández Gago, id.....	25	D. Ignacio Lorenzo Hernández, id.....	25
D. Narciso del Corripio Fernández, id.....	50	D. Pedro Trufero Arribas, id.....	25	D. Gregorio Torres de Castro, id.....	25
D. Isidoro García Díaz, id.....	50	D. Antonio García Gil, id.....	25	D. Pedro Caballero García, id.....	25
D. Juan Álvarez López, id.....	50	D. Mateo Pérez Blanco, id.....	25	D. Ramón Medina Castro, id.....	25
D. Nicasio García Isabel, id.....	50	D. Fulgencio Prieto Refoyo, id.....	25	D. Lorenzo Hernández Carrasco, id.....	25
D. Ramón Díaz Muñoz, id.....	50	D. Isidoro Fernández Grande, id.....	25	D. Alejo Concejo Alonso, id.....	25
D. Eduardo Pérez Rodríguez, Cabo 1.º....	2 39	D. Domingo Carbajo Fadón, id.....	25	D. Juan Ullán Salvador, id.....	25
D. Fulgencio Prieto Santiago, id.....	25	D. Valentín Vazquez Basallo, id.....	25	D. Félix Rengel Bravo, id.....	25
D. Juan Alonso Prieto, id.....	25	D. Vicente Nistal Sandá, id.....	25	D. Antonio Alonso Santos.....	25
D. Antonio Mateos Pelaez, id.....	25	D. Demetrio García Arroyo, id.....	25	D. Antonio de Dios Casas, id.....	25
D. Juan Boyano Cancelo, id.....	25	D. Pedro Rodríguez Prada, id.....	25	D. Victorino Herrero Gallego, id.....	25
D. Faustino Fernández Losada, id.....	25	D. Manuel Canseco Alonso, id.....	25	D. Antero Sanchez Carbajosa, id.....	25
D. Andrés Montero Prieto, id.....	25	D. Manuel Diego García, id.....	25	D. Félix García Román, id.....	25
D. Bernardo Apellanos Sanchez, id.....	25	D. Simón Martínez Martínez, id.....	25	D. Ángel Puente Fariza, id.....	25
D. Justo López San Jurjo, id.....	25	D. Juan Prieto Estevez, id.....	25	D. José Guiance García, id.....	25
D. Andrés Chicote Estéban, id.....	25	D. Miguel Blanco Rios, id.....	25	D. Miguel Lopez de la Fuente, id.....	25
D. José Procura Santano, id.....	25	D. Ignacio Duque Coronel, id.....	25	D. Florencio Redondo Hernández, id.....	25
D. Mauricio Florez Alvarez, id.....	25	D. Bernardo Sardá Rodríguez, id.....	25	D. Vicente Fernández Petite, id.....	25
D. Manuel Fresno Sagrado, id.....	25	D. Domingo Francisco Magan, id.....	25	D. Manuel Martín Albarrán, id.....	25
D. Francisco Santos Prieto, id.....	25	D. Andrés Peinado Delgado, id.....	25	D. Plácido de la Montaña Expósito, id.....	25
D. Fernando Pablos Chamorro, id.....	25	D. Juan Alonso Prieto, id.....	25	D. Anacleto Rebollo Vicente, id.....	25
D. Faustino Morán Sanchez, id.....	25	D. Vicente Ramón Alonso, id.....	25	D. Pio Corrales Bonilla, id.....	25
D. José Gallego Alonso, id.....	25	D. Eusebio Ramos León, id.....	25	D. Gregorio Garde Membrilla, id.....	25
D. Pedro Fernandez Mielgo, id.....	25	D. Ángel Fraile Martín, id.....	25	D. Ambrosio Carrascal Fadón, id.....	25
D. Leopoldo Alvarez Margarida id.....	25	D. Vicente Barrón Quiróga, id.....	25	D. Miguel Blanco Nieto, id.....	25
D. Ramón Gutiérrez García, id.....	25	D. Pedro Goroitza Ruperez, id.....	25	D. Francisco Gutiérrez Brioso, id.....	25
D. Antonio Ferreño López, id.....	25	D. Juan Morán Sanchez, id.....	25	D. Manuel García Ordóñez, id.....	25
D. Marcelino Garrido García, id.....	25	D. Manuel de Vega Durán, id.....	25	D. Francisco Marcos Diez, id.....	25
D. José Garrido González, id.....	25	D. Luis Blanco Barragués, id.....	25	D. Romualdo Fernández Incógnito, id.....	25
D. José Sánchez Ortega, id.....	25	D. José Quintana Toribio, id.....	25	D. Policarpo Simón Carrero, id.....	25
D. Lorenzo Domingo Ayuso, id.....	25	D. Cándido Ferreira Centeno, id.....	25	D. Pedro Ramos Veloso, id.....	25
D. Lucas Gabaldón Sanchez, id.....	25	D. Juan Rodríguez García, id.....	25	D. Tomás Rico Fernández, id.....	25
D. Francisco Santos Gabaldón, id.....	50	D. Ángel Blanco Barragués, id.....	25	D. Hermenegildo Estreus García, id.....	25
D. Tomás Ruiz Ruiz id. 2.º.....	2 27	D. José Trufero Martín, id.....	25	D. Félix Perez Galocha, id.....	25
D. José Saez Conto, id.....	2 27	D. Ramón Asensio Flores, id.....	25	D. Tomás Segurado Gejo, id.....	25
D. José Roji Iglesias id.....	25	D. Francisco Ferrero Fernández, id.....	25	D. Miguel Baltuille Ramón, id.....	25
D. Santiago Garrote Cancelo, id.....	25	D. Antonio Fernández Martín, id.....	25	D. Estéban Crespo Miguel, id.....	25
D. José Llamas Barrigón, id.....	25	D. Miguel Bueno Ramos, id.....	25	D. Ángel Manchado Madrid, id.....	25
D. José Seisdedos González, id.....	25	D. Serapio Varez Budón, id.....	25	D. Manuel Ferrero Cifuentes, id.....	25
D. Manuel González Salgado, id.....	25	D. Miguel Bermejo Vaquero, id.....	25	D. Joaquín Tabernero Sanchez id.....	25
D. José Montes Alvarez, id.....	25	D. Francisco Rojas Orihuel, id.....	25	D. Gaspar Toranzo Ferreras, id.....	25
D. Ambrosio Casado Romanillo, id.....	25	D. Bernardo Manjón Carretero, id.....	25	D. Cipriano Segurado Garrido, id.....	25
D. Miguel Martínez Melendez, id.....	25	D. Marcelino Menendez Rodríguez di.....	25	D. José Almendral Berdión, id.....	25
D. Fermín Sotés López, id.....	25	D. Faustino Ugidos Chamorro. id.....	25	D. Joaquín González Trutiños, id.....	25
D. Pedro Iglesias Calvo, id.....	25	D. Demetrio Mateo Gonzalez, id.....	25	D. Santiago Carreño López, id.....	25
D. Demetrio Fernandez Feijóo, Carabnero.	2 03	D. Eulogio Arias Castaño, id.....	25	D. Agustín Fernández Ramos, id.....	25
D. Juan Valcárcel López, id.....	2 03	D. Santiago Miranda Arada, id.....	25	D. José Ballesteros Seisdedos, id.....	25
D. José Herrero Dominguez, id.....	2 03	D. Manuel Román Villalón, id.....	25	D. José Rodríguez Alvarez, id.....	25
D. José Rodríguez del Río, id.....	2 03	D. Francisco García Fernandez, id.....	25	D. Leandro Encalado Incógnito, id.....	25
D. Pedro García Pérez, id.....	2 03	D. Félix Junquera Fernandez, id.....	25	D. Justo Caballero Martín, id.....	25
D. Victoriano Gonzalez Miguelez, id.....	2 03	D. Lorenzo Rodríguez Incógnito, id.....	25	D. Bernardo Delgado Pardo, id.....	25
D. Tomás Leal del Río, id.....	2 03	D. Francisco Morán García, id.....	25	D. Ignacio Cardoso Martín, id.....	25
D. Jerónimo Arias Castaño, id.....	2 03	D. Jacinto Labrador Rodríguez, id.....	25	D. Custodio Girado Gitrama, id.....	25
D. Fulgencio Gómez Pedrón, id.....	2 03	D. Santos Alonso Buey, id.....	25	D. Francisco Justo Rodríguez, id.....	25
D. Manuel Martín Fernández, id.....	2 03	D. Pedro Sebastián Martín, id.....	25	D. Gaspar Porto de la Puente.....	25
D. Santiago Gullón Pérez, id.....	2 03	D. José Alvarez García, id.....	25	D. Ángel Nogueiras de Almena, id.....	25
D. Lucas Lora de la Viuda, id.....	2 03	D. Anselmo Santos Rodríguez, id.....	25	D. Antonio Garcia Ferrin, id.....	25
D. Juan Lozano Alvarez, id.....	2 03	D. Martín del Campo Chimeno, id.....	25	D. Marcelino Herrero Hurtado, id.....	25
D. Valeriano de la Iglesia Tiburcio, id.....	2 03	D. Bonifacio Ballesteros Rivera, id.....	25	D. Plácido Portabales da Lama, id.....	25
D. Matías del Estal Pereira id.....	2 03	D. Jaime Miró Baella, id.....	25	D. Pablo Tesón Ramos, id.....	25
D. Rosendo de la Cruz Llorente, id.....	25	D. Andrés Requejo Misayo, id.....	25	D. Rafael Martínez Santos, id.....	25
D. Juan Rivela Prieto, id.....	25	D. Joaquín Arias León, id.....	25	D. Pedro García López, id.....	25
D. Miguel Ratón Rios, id.....	25	D. Segundo Basallo Fuentes, id.....	25	D. Antonio Vazquez Rodríguez, id.....	25
D. Justo Barrueco Vicente, id.....	25	D. Ramón Vega Sastre, id.....	25	D. Juan Gaspar Martín, id.....	25
D. Tomás Montero Calvo, id.....	25	D. Juan Aranzo Monzón, id.....	25	D. Miguel Pérez Martín.....	25
D. Cipriano Arias Castaño, id.....	25	D. Castor Boizas Dominguez, id.....	25	D. Francisco Gonzalez Gallegos, id.....	25
D. Francisco García Hernandez, id.....	25	D. José Lleras Serrano, id.....	25	D. José Fermoselle Baz, id.....	25
D. José Veiga Cortés, id.....	25	D. Sabas Sanchez Cuella, id.....	25	D. José Rodríguez Calvo, id.....	25
D. Juan Flores Segurado, id.....	25	D. Lucas Pérez Hernández, id.....	25	D. Benito Barrio Anta, id.....	25
D. Bernardo Fernandez Estéban, id.....	25	D. Francisco de Barrio García, id.....	25	D. Gabriel Medina Fernández, id.....	25
D. Benito Dieguez Brandis, id.....	25	D. Salvador Colino Fernandez, id.....	25	D. Juan Hermida Carrero, id.....	25
D. Juan Rodríguez Pérez, id.....	25	D. Pedro Lopez Martinez, id.....	25	D. Nicolás Zapata Pérez, id.....	25
D. Luis Gago Sotillo, id.....	25	D. Juan Cebrián Serrano, id.....	25	D. Agustín Sanchez Barahona, id.....	25
D. Ramón Vazquez Colmenero, id.....	25	D. Mariano Rodríguez Rodríguez, id.....	25	D. Juan Gallego Alonso, id.....	25
D. Pascual Chamorro Manjón, id.....	25	D. Pedro Rodríguez Fernández, id.....	25	D. Manuel Calvo Petrico, id.....	25

	Pesetas.	Cts.
D. José Polo Pérez, Carabinero.	25	
D. Manuel Lorenzo Rodríguez, id.	25	
D. José Ruiz Ultera, id.	25	
D. Domingo Fernandez Chimeno, id.	25	
D. Antonio Ayuso Aires, id.	25	
D. Santos Crespo Vega, id.	25	
D. Gabriel Diez Dominguez, id.	25	
D. Aniceto Carrasco Andrés, id.	25	
D. Patricio Sandin Vicente, id.	25	
D. Eladio Carnero Miguel, id.	25	
D. Benigno García Cordero, id.	25	
D. Manuel García Vicente, id.	25	
D. José Mañez Cuartero, id.	25	
D. Epitacio Rodriguez Sanchez, id.	25	
D. Manuel Vicente Barrueco, id.	25	
D. Miguel Fernández Conguero, id.	25	
D. Nicolás González Muñoz, id.	25	
D. Valentin Pérez Pérez, id.	25	
D. Eusebio Manzano García, id.	25	
D. Eusebio Rivas Rodriguez, id.	25	
D. Antonio Cartón Pérez.	25	
D. Timoteo Barrueco Herrero, id.	25	
D. Roque Fernández Cruz, id.	25	
D. Francisco Romero Alcaide, id.	25	
D. Justo Barrio Gonzalez, id.	25	
D. Saturnino García Tejero, id.	25	
D. Marcelo Gutierrez Briosc, id.	25	
D. Martín Miguel Barahona, id.	25	
D. Juan González Sanchez, id.	25	
D. Sergio Rodríguez González,	25	
D. Santiago Benavides Rodriguez, id.	25	
D. José Cesteros López, id.	25	
D. Manuel Barba Lacalle, id.	25	
D. Ramón Expósito, id.	25	
D. Estéban Alvarez Soblea, id.	25	
D. Francisco Prieto Santiago, id.	25	
D. Angel Sesma Sanchez, id.	25	
D. Nicolás Rodríguez Pastor, id.	25	
D. Pedro Roji Iglesias, id.	25	
D. Antonio Alvarez Campo, id.	25	
D. Francisco Hernández Vicente, id.	25	
D. José Fernandez Pérez, id.	25	
D. Alejo Bustinduy Arzamendi, Armero.	25	
TOTAL	1.824	95

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

MUELAS DEL PAN.

Don Rafael Moreno Martín, Secretario del Ayuntamiento de Muelas del Pan, del que es Alcalde Presidente D. Prudencio Miguel.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla en esta Secretaría de mi cargo, el que copiado es del tenor siguiente:

«En el pueblo de Muelas del Pan á 17 de Agosto de 1885, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento del mismo y Junta municipal de asociados, cuyos nombres al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Prudencio Miguel, se abrió la sesión extraordinaria, habiendo manifestado dicho señor Presidente que como se había anunciado y hecho saber en la papeleta de convocataria, la sesión tenía por objeto adoptar medios para cubrir el déficit del presupuesto que en el mismo resulta, formado para el año económico de 1885 á 1886, y dada cuenta del mismo resulta que el de gastos importa 4269 pesetas 44 céntimos, para atender á las obligaciones del mismo, para cubrirlo se han calculado como ingreso y primera partida 60 pesetas por suministros al Ejército y Guardia civil; 1116 pesetas 30 céntimos producto del 16 por 100 de la contribución territorial; 43 pesetas 82 céntimos de fa industrial; 2488 pesetas 73 céntimos del 100 por 100 del encabezamiento de consumos, y 198 pesetas 50 céntimos producto del 50 por 100 sobre cédulas personales, que sumadas estas cinco cantidades dan un total de 3707 pesetas 35 céntimos, resultando un déficit entre este y aquel de 362 pesetas 9 céntimos.

Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la Comisión de los gastos que indispensablemente deben cubrirse, no pudiendo calcular más ingresos que los relacionados anteriores.

Vista la diferencia que aparece entre estos y aquellos para cubrirlos, vista la regla 3.ª de dicha Real orden, el Ayuntamiento y Junta por unanimidad acordaron proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por si le juzga conveniente, se digne autorizar á esta corporación para cubrir el expresado déficit de 362 pesetas 9 céntimos el arbitrio extraordinario de paja y leña, cuyo por menor se esplica en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS. objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad		IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumen.	PRODUCTO de las mismas.	
		Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.
Paja de todas clases	Quintales	»	58	»	15	1124	181 04
Leña	Quintales	»	58	»	15	1124	181 05
TOTAL						2448	362 09

Se establece un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña calculado este en 2448 quintales, gravando estos como recursos extraordinarios para el presupuesto de ingresos del corriente ejercicio con 15 céntimos de peseta por cada quintal, resulta la suma de 367 pesetas 20 céntimos, apareciendo un sobrante de 5 pesetas 11 céntimos, quedando en esta forma nivelados los gastos con los ingresos, cuyo producto considerado por el Ayuntamiento y Junta municipal menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos, en comparación á los ganados y fogones que como producto del país no están gravados en la tarifa de consumos, y para esto es indispensable se incoe el oportuno expediente en la forma que previene la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijándose este acuerdo en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, é insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para formar el ante dicho expediente, con lo cual se levantó la sesión que firman los concurrentes de que certifico=**El Alcalde, Prudencio Miguel**=**Juan Alonso**=**Modesto Martín**=**Antonino Gallego**=**Antonio Macías**=**José Martínez**=**Agustín Martín**=**Melchor Refoyo**=**Miguel Miguel**=**Manuel Gallego**=**Angel Pachón**=**José Refoyo**=**Rafael Moreno, Secretario.**»

Es copia literal que queda archivada en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que me remito en caso ne-

cesario. Y á los efectos consiguientes, expido la presente copia que con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de la corporación firmo en Muelas del Pan á 26 de Agosto de 1885=**Rafael Moreno, Secretario**=V.º B.º=**El Alcalde, Prudencio Miguel.**

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á Dionisio Martínez Lopez, vecino de Medina de Rioseco, de trescientas cincuenta pesetas, que es en deberle Nicasio Hernandez Rodriguez, vecino de esta ciudad, procedentes de la compra de un mulo, se ha acordado en providencia de este día, á instancia del Procurador Lorenzo Villar, en la ejecución que, en nombre del Dionisio, á promovido al Nicasio, sacar á pública subasta las fincas embargadas á este, y que se expresarán bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasados los bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el Nicasio Hernandez no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, hallándose unida á los autos una certificación del Registro de la propiedad de este partido, en que consta los títulos porque las posee y las cargas á que se hallan afectas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa-consistorial, el día veintidos del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del que refrenda la certificación relacionada.

Dado en Toro á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—**Pascual del Rio Laredo.**—**José de Tiedra y Gamez.**

Fincas á que este edicto se refiere.

Una tierra situada en término de esta ciudad, pago de Valdelespino, su cabida dos fanegas, equivalentes á sesenta y siete áreas nueve centiáreas; lindante al Naciente con tierra de Juan Antonio García, Mediodía otra de Domingo Alonso, Poniente otra de Antonio Alonso, y Norte con la misma tierra del Juan Antonio García: tasada en cien pesetas.

Una viña en término de Valdefinjas, pago de Valorio, de nueve fanegas, equivalentes á tres hectáreas, un área y noventa y dos centiáreas; lindante al Naciente con viña de Andrés Martín, Mediodía otra de Dionisio Asensio, Poniente tierra de Primitivo Galán, y Norte otra de Francisco Monge: tasada en quinientas pesetas.

Otra viña, antes josa, en término de esta ciudad, pago de Valdelespino, de dos fanegas, iguales á sesenta y siete áreas, nueve centiáreas; linda al Naciente y Norte con josa de Victoriano Calvo, Mediodía y Poniente tierra de Tomás Sanchez de esta vecindad: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra viña en el mismo término, pago de la Cuesta de los Pinos, su cabida seiscientos cincuenta cepas, en fanega y media de tierra, equivalente á cincuenta áreas treinta y una centiáreas; linda al Naciente con viña partija de Isabel Rodriguez, Poniente con tierra de Francisco Vergel, Mediodía con josa de Lorenzo Alonso, y Norte con tierra de Agustín García, de esta vecindad: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una tierra en dicho término, pago de Valdelespino, de cinco fanegas, igual á una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas; lindante al Naciente con otra de Teresa Rodriguez, Mediodía con otra de Antonio García, Poniente tierra de herederos de José María Enriquez, y Norte con viña de Cipriano Gómez: tasada en trescientas pesetas.

Y una viña en el mismo término, pago de los Valles, de tres fanegas, igual á una hectárea cincuenta y cuatro centiáreas; lindante al Naciente, Mediodía, Poniente y Norte con viña de Tomás Basallo, y camino del pago: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas, ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 51 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.